YR
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2021-00572-00**

Al Despacho de la señora Juez, con la solicitud de levantamiento de medida cautelar, elevada por el demandado UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI, el día 14/12/2021 (anexo virtual N. 11), para que se sirva ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El representante legal de la demandada UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI, solicita sustitución de medida cautelar a través de póliza de garantía, petición que se denegará pues la figura de **sustitución de medida** no fue consagrada por el legislador en el Estatuto Procesal Civil.

Adicionalmente el artículo 73 del C.G.P., señala que, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado** legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, hipótesis en la cual se deben aplicar las previsiones de los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, en el sentido de que nadie puede litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito con excepción de los procesos de mínima cuantía, escenario diferente al que nos ocupa pues el presente trámite es de menor cuantía por tratarse de una ejecución superior a los 40 smlmv, careciendo el representante legal de la demandada de derecho de postulación para actuar en causa propia al no acreditar la calidad de abogado.

No obstante, en el evento que el ejecutado persista con su solicitud se le exhorta para que la presente por intermedio de apoderado, con advertencia de que si lo pretendido es el levantamiento de las cautelas la solicitud deberá sujetarse a las directrices del art. 597 núm. 3º del CGP y art. 602 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sustitución de medida incoada por el representante legal de la UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **U**NION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI, para que en lo sucesivo actúe por intermedio de apoderado judicial en atención a que el presente trámite es de menor cuantía y se requiere derecho de postulación.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que en caso de persistir con su solicitud esta deberá presentarse a través de abogado y adecuarse conforme a los artículos 597 y 602 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO